acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que, de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 9 de febrero de 2009.–La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: CONDE CONDE GABRIEL

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: URBANA.- NUMERO DIECISIET E. VIVIENDA
TIPO VIA: BO NOMBRE VIA: REIGADAS Nº VIA:
BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: 2 PUERTA: C COD-POST: 39120 COD-MUNI: 39052

DATOS REGISTRO

Nº REG: 00002 Nº TOMO: 2329 Nº LIBRO: 351 Nº FOLIO: 157 Nº FINCA: 40844

DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA.- NUMERO DIECISIETE. VIVIENDA SITUADA EN LA PLANTA DENOMINADA SEGUNDA, DISTINGUIDA COMO PISO SEGUNDO LETRA C, DE UN EDIFICIO EN EL PUEBLO DE LIENCRES AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS, BARRIO DE REIGADAS, SITIO DE LLOSA DE REIGADAS. TIENE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE OCHENTA Y OCHO METROS Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, Y UTIL DE SETENTA Y TRES METROS Y CINCUENTA Y CINO DECIMETROS CUADRADOS, DISTRIBUIDA EN RECIBIDOR, BAÑO, COCINA, SALON COMEDOR, VESTIDOR Y TRES DORMITORIOS. LINDA: AL NORTE, PATIO Y TERRENO SOBRANTE DE EDIFICACION; AL SUR, PASILLO DE ESCALERA Y PISO LETRA B DE LA MISMA PLANTA; AL ESTE, PATIO Y PISO LETRA D DE LA MISMA PLANTA, Y AL OESTE, TERRENO SOBRANTE DE EDIFICACION. REPRESENTA EN EL VALOR TOTAL DEL EDIFICIO UNA CUOTA DEL 5%. ANEJOS. LE CORRESPONDEN COMO ANEJOS: LA PLANTA DE GARAJE SITA EN LA PLANTA SEMISOTANO DEL EDIFICIO, MARCADA CON EL NUMERO DIECIOCHO, DE DOCE METROS Y CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS DE SUPERFICIE APROXIMADA. LINDA: NORTE, ZONA DE MANIOBRAS; SUR, ZONA DE MANIOBRAS Y PLAZA DE GARAJE NUMERO 15; ESTE, ZONA DE MANIOBRAS Y OESTE, HUECO DE ASCENSOR Y TRASTERO NUMREO 18. ESTA PLAZA, PODRA SER CERRADA EN LA FORMA CONVENCIONAL. EL TRASTERO SITO EN LA PLANTA SEMISOTANO DEL EDIFICIO, MARCADO CON EL NUMERO DIECIOCHO DE UNOS CUATRO METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, QUE LINDA: AL NORTE, ZONA DE MANIOBRAS; AL SUR, HUECO DE ASCENSOR; AL ESTE, PLAZA DE GARAJE NUMERO 18 ANEJO TAMBIEN A ESTA VIVIENDA; Y AL OESTE, CUARTO DE CONTADORES

Santander, 9 de diciembre de 2008.–La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

09/2416

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

*Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio número 39-01-08/2336-82, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don José Luis Alonso Ortega, por deudas a la Seguridad Social, se procedió con fecha 12 de enero de 2009 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto, para que sirva de notificación a los cotitulares don José Abel Nuñez Saiz y doña María Rocío Fernández Pacheco, cuyo último domicilio es Eduardo García, Santander.

Santander, 6 de febrero de 2009.–La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
(TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013748655-Z, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

| NUM. PROVIDENCIA APREMIO | PERIODO | REGIMEN |
|---|---|---|
| 39 08 011495096 | 12 2007 / 12 2007 | 0111 |
| 39 08 011749320 | 01 2008 / 01 2008 | 0111 |
| 39 08 012753773 | 02 2008 / 02 2008 | 0111 |
| 39 08 012794896 | 03 2008 / 03 2008 | 0521 |

| IMPORTE DEUDA: | Principal | Recargo | Intereses | Costas devengadas | Costas e intereses presupuestados | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 3.865,65 | 773,12 | 225,80 | 20,92 | 463,87 | 5.349,36 |

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio, (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada pop los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de

Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta , de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 12 de enero de 2009.–La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: ALONSO ORTEGA JOSE LUIS

FINCA NUMERO: 02

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: MITAD INDIVISA DE URBANA. - NUMERO CINCUENA Y UNO LOCAL

TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: RESPUELA. PEÑA VIEJA Nº VIA:

BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39100 COD-MUNI: 39073

DATOS REGISTRO

Nº REG: 00002 Nº TOMO: 2893 Nº LIBRO: 222 Nº FOLIO: 88 Nº FINCA: 16577

DESCRIPCION AMPLIADA

MITAD INDIVISA DE URBANA.- NUMERO CINCUENTA Y UNO. LOCAL DENOMINADO VI.1, SITO EN LA PLANTA TERCERA O PISO BAJO, DEL PORTAL NUMERO 1 DEL EDIFICIO PÑA VIEJA, EN LA URBANIZACION BEZANA LAGO, UNIDAD UAU 1, DE LA CALLE RESPUELA, DEL PUEBLO DE BEZANA. TIENE UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA APROXIMADA DE CIEN METROS Y CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS, Y LINDA: AL NORTE, TERRENO NO EDIFIADO, ELEMENTO CO - MUN; SUR, LOCAL VI-2; ESTE, TERRENO NO EDIFICADO Y OESTE, TERRENO NO EDIFICADO ELEMENTO COMUN. CUOTA 0,80%

Santander, 12 de enero de 2009.–La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

09/2417

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

*Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio número 39-01-08/2336-82, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don José Luis Alonso Ortega, por deudas a la Seguridad Social, se procedió con fecha 12 de enero de 2009 al de embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto, para que sirva de notificación al deudor y al cónyuge doña María Teresa Saiz Herrero cuyo último domicilio es Respuela, 40, Santa Cruz de Bezana.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Trascurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 6 de febrero de 2009.–La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013748655-Z, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

| NUM. PROVIDENCIA APREMIO | PERIODO | REGIMEN |
|---|---|---|
| 39 08 011495096 | 12 2007 / 12 2007 | 0111 |
| 39 08 011749320 | 01 2008 / 01 2008 | 0111 |
| 39 08 012753773 | 02 2008 / 02 2008 | 0111 |
| 39 08 012794896 | 03 2008 / 03 2008 | 0521 |

| IMPORTE DEUDA: | Principal | Recargo | Intereses | Costas devengadas | Costas e intereses presupuestados | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 3.865,65 | 773,12 | 225,80 | 20,92 | 463,87 | 5.349,36 |

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio, (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada pop los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de